

# JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Nueve (09) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

11001311001320070113200

*En atención a la solicitud recibida en el correo electrónico del despacho, se dispone:*

*1º.) Aunque el apoderado de la parte actora no está aportando la constancia de la remisión, ni el acuse de recibido y leído de la notificación correspondiente al art. 291 del C.G. del P., para ningún efecto habrá de tenerse en cuenta la misma, toda vez que el profesional del derecho está afirmando que esa dirección electrónica no es la del demandado, sino la de su progenitora, lo cual puede acarrear una nulidad por indebida notificación.*

*2º.) Previo a autorizar el envío de la notificación por aviso (art. 292 del C.G. del P.), deberá aportarse la comunicación y demás documentos como la certificación expedida por la empresa de correo respectiva, correspondientes al art. 291 ibídem, ya que los mismos no fueron allegados con el escrito, ni obran dentro del expediente.*

NOTIFÍQUESE

  
ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ  
la Juez,

CRZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0143

HOY: 10 de Diciembre de 2020 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

\_\_\_\_\_  
LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA